



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

31 de Marzo de 2005

BOLETIN Nº 1693

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTOS**

**O.N.C.C.A.
(Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario)**

**DISPOSICIÓN ONCCA Nº 994/05 (B.O. 07/03/05)
DISPOSICION ONCCA Nº 1104/05 (B.O. 15/03/05)**

La disposición obliga a aquellos operadores cuya capacidad de almacenamiento (según lo declarado al ONCCA) sea igual o superior a 40.000 toneladas, a informar a la dirección afipgranos@mecon.gov.ar el detalle de las cartas de porte recibidas por los ingresos de granos producidos durante el día anterior a la declaración.

La información correspondiente a los días viernes e inhábiles deberá remitirse el día hábil inmediato posterior, aunque no se hayan registrado movimientos.

Sin perjuicio del envío de lo requerido en la presente disposición, continúa vigente la obligación de continuar remitiendo toda la información que actualmente se remite al ONCCA.

Luego de los reclamos efectuados por las entidades representativas entre las cuales estuvo esta Federación, el día 15/3/05 la ONCCA mediante Disposición 1104/05 modifica su similar 994/05, disponiendo que los operadores cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a 40.000 tns. distribuidos en más de una planta, tendrán la opción de no suministrar información diaria de las cartas de porte recibidas en instalaciones cuya capacidad sea igual o menor a 4.900 tns.

También modifica la fecha de presentación de los ingresos de granos que tuvieron lugar entre la cero hora y las 24 hs. del segundo día inmediato anterior.

La información correspondiente a los días viernes e inhábiles deberá remitirse el segundo día hábil inmediato posterior, se hayan o no registrado movimientos.

Vigencia: 15/03/05.

Se adjuntan Disposiciones ONCCA Nº 994/05 y 1104/05.

**BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.606**

Lunes 7 de marzo de 2004

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 994/2005

Establécese que los operadores cuya capacidad total de almacenaje sea igual o superior a las cuarenta mil toneladas, deberán informar a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, en forma diaria, el movimiento de granos, mediante los Formularios de Cartas de Porte.

Buenos Aires, 3/3/2005

VISTO:

El expediente 231598/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la RESOLUCIÓN CONJUNTA 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y GENERAL 1596 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta mencionada en el Visto se reglamentaron las características de la información que deben suministrar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que, asimismo, en dicha norma se establece que La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL

COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del comercio de granos y para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicha norma conjunta.

Que de acuerdo a lo normado en dicha resolución, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta el organismo competente para definir el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar.

Que ello ha motivado el oportuno dictado de la disposición 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por la disposición 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, sustituida por la disposición 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y su modificatoria 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por la disposición 3788 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a la actualización de datos del padrón de operadores y su capacidad de almacenaje, por lo que en la actualidad se cuenta con información completa y confiable acerca de todos los operadores del mercado de granos.

Que en el marco del operativo de control de cosecha que lleva a cabo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS resulta necesario contar con información que permita detectar los movimientos diarios de granos.

Que dichos movimientos se efectúan a través de los Formularios de Cartas de Porte.

Que, en este sentido, las necesidades de fiscalización y control indican que resulta necesario disponer que aquellos operadores que cuenten con una mayor capacidad de almacenaje informen a esta Oficina Nacional de las Cartas de Porte recibidas en forma diaria, a través de una estructura de archivos que permita su inmediato procesamiento mediante un sistema de enlace informativo entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, en los decretos 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la resolución conjunta 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y General 1596 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Art. 1 - Los operadores cuya capacidad total de almacenaje de acuerdo a lo declarado en virtud de la disposición 3788/03 sea igual o superior a las CUARENTA MIL (40.000) toneladas, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en forma diaria, las Cartas de Porte recibidas mediante el diseño de registro que, identificado como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 - Dicha información deberá remitirse por correo electrónico a la dirección afipgranos@mecon.gov.ar, todos los días hábiles antes de las DOCE horas (12.00 hs.), detallándose todos los ingresos de granos que tuvieron lugar entre las CERO horas (00.00 hs.) y las

VEINTICUATRO Horas (24.00 hs.) del día inmediato anterior. La información correspondiente a los días viernes e inhábiles deberá remitirse el día hábil inmediato posterior, se hayan o no registrado movimientos en el período considerado.

Art. 3 - Las rectificatorias o presentaciones tardías, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se realizarán consignando el período informado y deberán incluir la totalidad de los datos requeridos.

Art. 4 - Las obligaciones regladas en los Artículos precedentes no suplen en ningún caso a las obligaciones de suministro de información de operaciones y movimientos que regladas en la disposición 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las disposiciones 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

Art. 5 - El incumplimiento de lo normado en la presente Disposición hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 22 de la resolución conjunta 456 y 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente.

Art. 6 - La presente Disposición comenzará a regir a partir del día 15 de marzo de 2005. Los operadores obligados a suministrar la información aquí establecida deberán enviar la primera remisión el día 16 de marzo de 2005 de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la presente.

Art. 7 - De forma.

ANEXO I

Nombre Archivo	Nombre Campo	Obligatorio	Tipo de Dato	Maximo	Minimo	Especial	Tipo Dato	Orden Campo
M CPR	No. Carta de Porte	Si	Numeric(12)	12	1			1
M CPR	Codigo de Especie	Si	Numeric(3)	3	1	T_ESPECI		2
M CPR	Codigo Establecimiento	Si	Numeric(6)	6	1	Estab		3
M CPR	CUIT de Cargador	Si	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT		4
M CPR	CUIT de Transporte	Si	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT		5
M CPR	Tipo Comprobante	Si	Numeric(1)	1	1	1"Carta de Porte";2"Remito"		6
M CPR	Contrato	No	Character(20)	20	1			7
M CPR	Peso Neto Kg. Carga	Si	Numeric(11,2)	8	1			8
M CPR	Peso Neto Kg. Descarga	Si	Numeric(11,2)	8	1			9
M CPR	Fecha Descarga	Si	Date	8	8	DDMMAAAA		10
M CPR	Codigo Partido de Origen	Si	Numeric(5)	5	1	T_PARTI		11
M CPR	Codigo Provincia de Origen	Si	Numeric(3)	3	1	T_PROV		12
M CPR	Codigo Localidad de Origen	Si	Numeric(5)	5	1	T_LOCA		13
M CPR	CUIT de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT		14
M CPR	CUIT de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT		15
M CPR	Codigo Provincia de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(3)	3	1	T_PROV		16
M CPR	Codigo Partido de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(5)	5	1	T_PARTI		17
M CPR	Codigo Provincia de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(3)	3	1	T_PROV		18
M CPR	Codigo Partido de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(5)	5	1	T_PARTI		19
M CPR	Tipo de Transporte	Si	Numeric(1)	1	1	1"Transporte Automotor";2"Vagon";3"Barcaza"		20
M CPR	Razon Social de Cargador	Si	Character(30)	30	1			21
M CPR	Razon Social de Transporte	Si	Character(30)	30	1			22
M CPR	Rol de Cargador	No	Numeric(1)	1	1	"Productor";"Comerciante"		23
M CPR	Tipo Domicilio de Cargador	Si	Numeric(1)	1	1	"Urbano";"Rural"		24
M CPR	Calle o Ruta de Cargador	Si	Character(35)	35	1			25
M CPR	Numero o Kilometro de Cargador	No	Numeric(8,2)	5	1			26
M CPR	Piso de Cargador	No	Character(5)	5	1			27
M CPR	Oficina o Departamento de Cargador	No	Character(3)	3	1			28
M CPR	Codigo Postal de Cargador	Si	Character(8)	8	4	CNNNNCCC.NNNN		29
M CPR	Codigo Provincia de Cargador	Si	Numeric(3)	3	1	T_PROV		30
M CPR	Codigo Partido de Cargador	Si	Numeric(5)	5	1	T_PARTI		31
M CPR	Codigo Localidad de Cargador	Si	Numeric(5)	5	1	T_LOCA		32

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.612

Martes 15 de marzo de 2005

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**COMERCIO DE GRANOS****Disposición 1104/2005**

Modifícase la disposición 994/2005, mediante la cual se reglamentaron obligaciones de suministro de información de manera diaria para determinados operadores del mercado de granos.

Buenos Aires, 3/3/2005

VISTO:

El expediente 231598/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, la RESOLUCIÓN CONJUNTA 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y GENERAL 1596 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la disposición 994 de fecha 3 de marzo de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición mencionada en el visto se reglamentaron obligaciones de suministro de información de manera diaria para aquellos operadores del mercado de granos cuya capacidad total de almacenaje de acuerdo a lo declarado en virtud de la Disposición 3788 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO resultare igual o superior a las CUARENTA MIL (40.000) toneladas.

Que, el establecimiento de dicha obligación de suministro diario de información de los Formularios de Carta de Porte recibidas obedece a las necesidades de fiscalización y control del mercado de granos el marco del operativo de control de cosecha

que lleva a cabo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que las necesidades de fiscalización y control han de armonizarse con las reales capacidades del universo de obligados de cumplir con la imposición de mayores obligaciones de suministro de información mediante sistemas informáticos en tiempo y forma, ya que los mismos deben contar con una estructura administrativa y de acceso a medios informáticos adecuada.

Que, en este sentido, se advierte que la información diaria relevante a los fines fiscalizadores y de contralor se concentra en aquellas plantas que poseen mayor capacidad de almacenaje, las cuales, correlativamente, cuentan con una mayor estructura de organización administrativa para hacer frente a dichas obligaciones.

Que las obligaciones de información en forma diaria de las Cartas de Porte recibidas no suplen en ningún caso a las obligaciones de suministro de información de operaciones y movimientos que efectúan todas las plantas de manera mensual y semanal que se encuentran regladas en la disposición 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las disposiciones 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, en los decretos 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la resolución conjunta 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y General 1596 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO DISPONE

Art. 1 - Los operadores comprendidos en el artículo 1 de la disposición 994/05 cuya capacidad total de almacenaje resultare igual o superior a las CUARENTA MIL (40.000) toneladas totales distribuidas en más de una planta, tendrán la opción de no suministrar información diaria de las Cartas de Porte recibidas en aquellas plantas en las cuales la capacidad de almacenaje declarada resulte igual o menor a las CUATRO MIL NOVECIENTAS (4.900) toneladas, debiendo consignar la leyenda "NO DECLARA" en el apartado correspondiente del modelo de registro de información aprobado por dicha Disposición.

Art. 2 - Sustitúyese el artículo 2 de la citada Disposición 994/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Dicha información deberá remitirse por correo electrónico a la dirección afipgranos@mecon.gov.ar, todos los días hábiles antes de las DOCE horas (12.00 hs.), detallándose todos los ingresos de granos que tuvieron lugar entre las CERO horas (00.00 hs.) y las VEINTICUATRO Horas (24.00 hs.) del segundo día inmediato anterior. La información correspondiente a los días viernes e inhábiles deberá remitirse el segundo día hábil inmediato posterior, se hayan o no registrado movimientos en el período considerado."

Art. 3 - El incumplimiento de lo normado en la presente Disposición hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 22 de la resolución conjunta 456 y 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente.

Art. 4 - La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 - De forma.